



INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: LIQUIDACION PRESUPUESTO 2018

I .LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículos 191 a 193 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto –Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto Legislativo 2/2007, 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (TRLGEP).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria
- Sección 3ª “Liquidación de los Presupuestos del Capítulo III,(artículo 89 y siguientes) del Rd.500/1990, de 20 de abril, y la Orden de 20 de septiembre de 1989, por la que se establece la Estructura Presupuestaria.

II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Ámbito Temporal :

El cierre y liquidación del Presupuesto General se efectuará, en cuanto a la recaudación de derechos y el pago de las obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.

Los estados demostrativos de la liquidación del Presupuesto General deberán confeccionarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente al que la misma se refiera.

Estructura y contenido:

La liquidación pone de manifiesto:

- Respecto del Presupuesto de gastos y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados
- Respecto del estado de ingresos y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la liquidación presupuestaria deberán determinarse las siguientes magnitudes:



- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- El Resultado Presupuestario del ejercicio.
- Los Remanentes de Crédito.
- El Remanente de Tesorería.

Los derechos **pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre** integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados.

El **Resultado Presupuestario** del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo período. Este resultado deberá ajustarse en los términos expresados en el artículo 97 del R.D. 500/90 y en la Instrucción de Contabilidad en función las desviaciones de financiación derivadas de los gastos con financiación afectada y los créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias que hayan sido financiadas con el Remanente de tesorería para gastos generales.

Los remanentes de crédito estarán constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

Los remanentes de créditos sin más excepciones que las señaladas en el artículo 182 del TRLRHL, quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente.

El **Remanente de Tesorería** de la Entidad Local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos referidos a 31 de diciembre del ejercicio. Será calculado de conformidad con las Reglas de la IC.

En caso de liquidación del Presupuesto con un resultado negativo en el cálculo del remanente de Tesorería deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 193, apartados 1, 2 y 3 del TRLHL.

III.-INFORME

Examinada la documentación que integra el expediente:

- Los estados de Ejecución del Presupuesto de la Corporación
- Estados Demostrativos de los Derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de Presupuestos Cerrados.
- Liquidación del Presupuesto de Gastos
- Liquidación del Presupuesto de Ingresos
- Resultado Presupuestario
- Remanente de Tesorería

Esta Intervención tiene a bien informar:



1°.- **RESULTADO PRESUPUESTARIO:**

RESULTADO PRESUPUESTARIO 2018				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETOS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes.	29.429.598,34	16.724.615,67		12.704.982,67
b. Operaciones de capital.	2.140.600,62	1.593.192,49		547.408,13
1. Total operaciones no financieras (a + b)	31.570.198,96	18.317.808,16		13.252.390,80
c. Activos financieros	24.184,22	29.741,50		-5.557,28
d. Pasivos financieros	0,00	7.422.192,69		-7.422.192,69
2. Total operaciones financieras (c + d)	24.184,22	7.451.934,19		-7.427.749,97
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)	31.594.383,18	25.769.742,35		5.824.640,83
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			433.038,34	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			300.000	
II. TOTAL AJUSTES (II = 3 + 4 - 5)			133.038,34	2.726.464,81
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I + II)				5.957.679,17

Indicar que en lo que se refiere al presente ejercicio nos encontramos con desviaciones de financiación positivas correspondientes al importe de la subvención otorgada por el Ministerio de Energía y Turismo para la ejecución de los proyectos de Rehabilitación de espacios e infraestructuras turísticas en Playa Blanca y en tanto la misma ya ha sido ingresada en arcas municipales pero finalizado



el ejercicio no se han registrado gastos contabilizados relativos al mismo. Igualmente nos encontramos con la subvención estatal para la adquisición de vehículos eléctricos por importe de 300.000 euros.

Se observa un resultado presupuestario ajustado positivo en 3.098.176,02 euros. Dicho importe es muy positivo si bien hay que tener en cuenta que el resultado presupuestario es una magnitud bastante inexacta y que se encuentra superada por la nueva regulación relativa a capacidad de financiación derivada de las nuevas leyes de estabilidad y sostenibilidad. En todo caso es siempre síntoma de buena salud económica.

2º.- REMANENTE DE TESORERÍA:

En cuanto al remanente de Tesorería del ejercicio 2018, integrado por los componentes recogidos en el art. 101 del RD 500/90, de 20 de abril, presenta los siguientes datos:

COMPONENTES	IMPORTE AÑO	IMPORTE AÑO ANTERIOR
1. (+) Fondos líquidos	24.674.193,57	19.757.058,38
2. (+) Derechos pendientes de cobro	27.541.822,75	26.170.880,36
- (+) del Presupuesto corriente	3.679.650,39	5.493.809,01
- (+) de Presupuestos cerrados	23.686.082,94	20.500.981,93
- (+) de operaciones no presupuestarias	176.089,42	176.089,42
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	3.416.931,19	3.532.628,27
- (+) del Presupuesto corriente	338.975,52	608.658,94
- (+) de Presupuestos cerrados	3.160,05	1.899,64
- (+) de operaciones no presupuestarias	3.074.795,62	2.922.069,69
4. (-) Partidas pendientes de aplicación	-528.923,09	-429.559,97
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	531.659,53	531.474,49
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	2.736,44	101.914,52
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)	48.270.162,04	41.965.750,50
II. Saldos de dudoso cobro	20.000.000,00	20.000.000,00
III. Exceso de financiación afectada	3.159.503,15	0,00
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)	25.110.658,89	21.965.750,50



Habiendo sido calculado en virtud de lo dispuesto en el artº. 93.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que dispone que como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto deberá determinarse entre otros aspectos el Remanente de Tesorería, y de la Regla 56 de la Instrucción de Contabilidad para la Admón. Local de 20 de Septiembre de 2013.

En virtud de la regla 56 el remanente citado se ha cuantificado a partir de los datos que en fin de ejercicio figuran en la contabilidad antes del cierre de la misma, obtenido como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago. El remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales se ha determinado minorando el remanente de Tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se han considerado como de dudoso cobro, habiéndose utilizado los criterios de dudoso cobro recogidos en el propio FCFM y siendo incluso incrementados hasta **20 millones** para así lograr un remanente más real. Se confía realmente que se pueda recaudar un pendiente de cobro superior a lo que se recoge en este importe del dudoso cobro si bien el mismo ha de seguir siendo objeto de depuración.

El cálculo de los fondos líquidos, de los derechos pendientes de cobro y de las obligaciones pendientes de pago, se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en la propia instrucción de contabilidad.

Como consecuencia de lo anterior, el remanente de Tesorería arroja un importe positivo de **25.110.658,89 €**. Lo cierto es que el pendiente de cobro continúa en la línea de ejercicios anteriores viéndose ligeramente incrementado en cuanto a cerrados pero no así en lo relativo a corriente. Se consigna una cantidad elevada de saldos de dudoso cobro a fin de que se asemeje a la realidad el importe del remanente de tesorería en términos que vendríamos a considerar ajustados al SEC, en términos de caja o tesorería. Esta Intervención es consciente de que una buena recaudación podría lograr que dicho dudoso cobro quedara desvirtuado por excesivo si bien se entiende que es preferible una expectativa prudente y que lo que venga por añadido de cobros pues será bienvenido para la mejora de la tesorería.

3º.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad con la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, debe examinarse el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el momento de la liquidación. En relación con el mismo, el artículo 7 de la indicada Ley 18/2001, en la redacción dada por la Ley 15/2006, indica que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Entidades Locales se realizará con carácter general en equilibrio o superávit presupuestario computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición en el SEC. Debido a la falta de una clara regulación normativa sobre el cálculo de la ratio de estabilidad presupuestaria, y siguiendo a numerosa doctrina, se puede entender que la Entidad se encontrará en situación de equilibrio cuando la suma de los ingresos no financieros sea igual a la suma de los gastos no financieros.

Aplicando este criterio, para el caso que nos ocupa, de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del **2018**, la ratio $(DRN (1-7)-ORN (1-7))/DRN (1-7) *100$, supondría:



ESTADO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	
D.R.N. A 31/12 (CAPITULOS 1 A 7) (a)	31.570.198,96
O.R.N. A 31/12 (CAPITULOS 1 A 7) (b)	18.317.808,16
DIFERENCIA (a)-(b)=(c)	13.252.390,8

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados

A partir de lo señalado podemos concluir que en relación a los ingresos de los capítulo 1 a 3, el SEC 95 sigue el criterio de caja, por lo que, a la hora de analizar la estabilidad presupuestaria, deberá



realizarse un ajuste negativo por el importe siguiente de diferencia entre la recaudación neta y los derechos reconocidos netos en los citados capítulos.

Capítulo	DRN	Rec Neta	Ajuste
I	11.150.801,06	8.389.700,82	- 2.761.100,24
II	4.334.380,22	4.204.814,98	-129.565,24
III (Tasas)	5.567.136,32	5.311.240,56	- 255.895,76
TOTAL			- 3.146.561,24

TOTAL DERECHOS NO FINANCIEROS AJUSTADOS

Capítulos	a) Derechos reconocidos a 31/12	b) Ajustes positivos	c) Ajustes negativos	d) Total Ingresos no financieros ajustados
Total	31.570.198,96	0,00	- 3.146.561,24	28.423.637,72

OTROS AJUSTES: Anualmente, se computará el incremento en el saldo de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Justificación del ajuste

Desde el punto de vista de la contabilidad nacional, el gasto devengado en el ejercicio n debe considerarse, en contabilidad presupuestaria, al no haberse dictado el acto administrativo por el que se reconoce la obligación, dicho gasto no será aplicado presupuestariamente hasta el ejercicio n+1. En consecuencia, en el año n habrá que realizar un ajuste de mayor déficit. Al año siguiente, cuando dicho gasto se impute a presupuesto, se practicará un ajuste en sentido inverso, disminuyendo el déficit en contabilidad nacional con relación al déficit presupuestario.

Conclusión

A partir de lo señalado el ajuste a realizar respondería a la modificación del saldo de la cuenta 413. No obstante a lo anterior, en el presente caso el ajuste es positivo. En este sentido la comparación se realizará entre la dotación a fin de ejercicio y lo que había a inicio de dicho ejercicio. En este sentido



el criterio que ha seguido esta intervención para realizar el asiento directo es incluir el saldo de aquellas facturas que cuentan con conformidad del área y que determina que el servicio o trabajo está prestado. En conclusión, forman parte de la misma las facturas que hayan quedado pendientes de reconocer a la finalización del ejercicio con registro de entrada en la entidad y que poseen conformidad acreditativa de que los trabajos se han realizado y el saldo de la cuenta de pagos pendientes de aplicación. Por tanto, el ajuste a practicar se acomoda al siguiente detalle:

Cuenta	Descripción	a)Saldo inicio año	a) Saldo final año	c) Ajuste
413	Acreedores por operaciones ptes de aplicar al Ppto.	187.646,5	215.856,4	- 28.209,9

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO A 31/12 DESPUÉS DE APLICAR LOS AJUSTES A LOS DATOS QUE SE EXTRAEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO

Se aprecia en el cuadro siguiente la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos. Donde $d) = a) - b) + c)$

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO	IMPORTE
a) TOTAL INGRESOS CAPÍTULO 1 a 7 AJUSTADOS	28.423.637,72€
b) TOTAL GASTOS CAPÍTULO 1 a 7 AJUSTADOS	- 18.317.808,16€
c) OTROS AJUSTES: Variación cuenta 413	- 28.209,9 €
d) CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	10.077.619,66 €

Se puede concluir en este informe, a efectos de estabilidad presupuestaria, afirmando que la liquidación del presupuesto municipal de esta corporación para el ejercicio **2018** cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, por importe de **10.077.619,66** euros. Se observa que el 2018 por lo tanto se ha liquidado en situación de capacidad de financiación.

Al efecto cabe indicar que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley de Estabilidad presupuestaria 2/2012, debe destinarse dicho importe a la cancelación anticipada de préstamos durante el ejercicio.



4º.- **REGLA DE GASTO**

El presupuesto del Ayuntamiento atiende al cumplimiento del principio de estabilidad (art. 165.1

RDL 2/2004) en los términos previstos en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por la L.O. 4/2012 y desarrollada por la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012.

Respecto a la regla de gasto en la aprobación del presupuesto, ya no es precisa la evaluación de dicha regla, en virtud de la modificación de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, modificación realizada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre. De esta forma, con la modificación del art. 15 de la Orden HAP/2015/2012, se elimina la obligación de remisión de informe de intervención sobre el cumplimiento de la regla de gasto en la elaboración del Presupuesto desde el 2015, siendo solamente necesario en fase de aprobación, el informe de intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y el límite de deuda antes del 31 de enero de cada año (artículo 15.3.c) de dicha norma).

Para el ejercicio 2018 nos encontramos con que el límite de gasto computable de conformidad con la regla de gasto prevista por el Estado para ese año ascendería en nuestra Corporación a la cantidad de 16.949.760,18 euros mientras que el gasto computable alcanzado en el cierre de dicho año asciende en su gasto computable a la cantidad de 18.317.808,16 euros por lo que no se cumple con el límite de la regla de gasto en la cantidad de 1.368.047,98 euros. Es por ello que habrá de confeccionarse el oportuno Plan Económico Financiero para el período de los dos ejercicios siguientes de conformidad con el artículo 21.1 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria 2/2012.

5º El órgano competente para su aprobación es la Alcaldía Presidencia.

6º De la presente resolución se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, para su conocimiento y efectos.

7º Se remitirá copia del expediente a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.

IV.- RESULTADO DEL INFORME

El expediente de liquidación del Presupuesto de la Corporación del año **2018** se **INFORMA CON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:**

1.- En cuanto a las cantidades que deberán destinarse a la cancelación de préstamos hay que tener en cuenta que a día de hoy la deuda es cero con lo que no hay que destinar superávit del ejercicio a cancelación de deuda. El superávit del año refleja una muy buena capacidad de financiación en tanto que asciende a más de 10 millones de euros. El remanente de tesorería resulta igualmente muy positivo.

2.- Indicar que la liquidación recoge fielmente las operaciones contables tanto de gastos como de ingresos realizadas por esta corporación a lo largo del ejercicio 2018.



3.- Respecto de las obligaciones reconocidas hay que señalar que en el ejercicio se ha procedido al reconocimiento de una cuantía superior a la de 2017 en aproximadamente 1,7 millones en lo que a gasto computable se refiere. En lo que se refiere a los gastos de inversión hay que indicar que los mismos se han de ver aumentados en ejercicios sucesivos hasta llegar a una cifra anual de en torno a 1,1 millones de euros por lo que se refiere a la justificación del FCFM para evitar así incumplimientos de destino. Se observa también un gran gasto de pasivo financiero en capítulo 9 de más de 7 millones, ello siendo de obligada amortización anticipada de préstamos debido al buen resultado de capacidad de financiación del cierre de 2017.

Indicar que la corporación cuenta al igual que en años precedentes con una tesorería suficiente para tener margen a la hora de proceder al abono de los pagos corrientes. El nivel de endeudamiento al cierre del ejercicio se sitúa en cero.

4.- En lo que se refiere a los derechos, indicar que en este ejercicio 2018 lo más destacable es el mantenimiento en unas buenas cifras de recaudación neta que permiten un superávit alto anual en términos de estabilidad presupuestaria

5.- Especial mención a la obligación ya indicada anteriormente de confección de un Plan Económico Financiero como consecuencia del incumplimiento de la regla de gasto.

Cabe especial mención a los derechos reconocidos por la venta de tickets de paseos de turistas en camello que representa una cifra importante de la liquidación de ingresos alcanzando los 1,6 millones de euros tratándose de un servicio impropio así como los derechos por la entrada al Parque Natural de los Ajaches que asciende a en torno a 470.000 euros.

EL INTERVENTOR